Municipalidad de Arica
ALCALDIA

DESÍGNESE ADMINISTRADOR TITULAR Y SUBROGANTE DE CUENTAS DE CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

DECRETO N° 6320/2023
ARICA, 29 de junio de 2023

EXENTO

V I S T O S :

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Ley N°21.484 de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos; la Ley N°21.389 crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, con el objeto promover el pago de las pensiones de alimentos; el Decreto Alcaldicio N° 4313 de fecha 28.06.2021 que nombra a Don Gerardo Espíndola Rojas Alcalde de Arica; y las facultades que me confieren la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que, la ley de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Pensión de Alimentos y la ley que establece el Registro Nacional de Deudores forman parte de una misma institucionalidad, la cual tiene como objetivo lograr el pago de las pensiones de alimentos en nuestro país. Mientras el Registro Nacional de Deudores crea incentivos para el pago de deudas a través de sanciones a la morosidad, la ley de Responsabilidad Parental establece un mecanismo de pago efectivo de las pensiones de alimentos adeudadas.

b) Que, el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos del Servicio de Registro Civil e Identificación es un registro electrónico reservado que contiene a todas aquellas personas que están obligadas al pago de una o varias pensiones de alimentos, y que actualmente son deudoras o se encuentran morosas, según lo determinado por los tribunales de familia, correspondiente a personas que adeuden tres meses consecutivos o cinco meses discontinuos de pensiones de alimentos, cuando una resolución judicial así lo ordene.

c) Que, mensualmente el tribunal de familia le ordena al Registro Civil que inscriba a la persona alimentante, que es deudora, en este Registro Nacional. La resolución y liquidación se notifica a las partes interesadas de manera electrónica y pueden ser objetadas en un plazo de 3 días. Si la persona deudora no objeta o no paga la deuda, es inscrita al registro.

d) Que, para salir del Registro Nacional de Deudores, la persona alimentante tendrá que pagar la totalidad de la deuda de pensión de alimentos o suscribir un acuerdo de pago serio y suficiente para saldar lo adeudado. Además de pagar, tendrá que solicitar al tribunal salir del registro, a informar por la persona alimentante a esta corporación edilicia.

e) Que, podrán tener acceso Órganos de la administración del Estado y entidades públicas, entre ellas la Ilustre Municipalidad de Arica, y con ello se establecen Obligaciones para las y los funcionarios municipales en relación al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

f) Que, esta corporación edilicia, como institución obligada a consultar, debe designar e informar al Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante un acto administrativo el/a funcionario/a que se encargará como titular y subrogante de acceder al Registro Nacional de Deudores para realizar las consultas en los casos que obliga la Ley N° 21.389 a consultar.

g) Que, la obligación de revisión del precitado registro electrónico ocurre 1. Frente a la entrega de beneficios económicos, 2. Cuando se realicen ascensos, promociones o contrataciones nuevas de dotación, 3. Previa asunción de una autoridad a un cargo de elección popular y 4. Expedición de la licencia de conducir.

h) Que, el titular y subrogante permitirá otorgar acceso a distintos funcionarios encargados de la revisión del registro acorde a las áreas de su competencia y acorde a la determinación de la autoridad.

D E C R E T O :

I. DESÍGNESE, al titular Administrador de Cuentas de Consulta de la institución respectiva, y su subrogante para acceder al Registro Nacional de Deudores de Pensión Alimenticia para realizar las consultas indicadas en la Ley N° 21.389, según se detalla:

TITULAR

a) Luis Ernesto Contreras Alcalde
b) RUN [redacted]
c) Fonos de contacto [redacted]
d) Correo electrónico institucional luis.contreras@municipalidadarica.cl

SUBROGANTE

a) Irma Ruth Lampe Román
b) RUN [redacted]
c) Fono de contacto 582206931
d) Correo electrónico institucional irma.lampe@municipalidadarica.cl

II. ESTABLÉZCASE, la obligatoriedad de revisar periódicamente y según corresponda, frente a las siguientes circunstancias:

1) **Frente a la entrega de beneficios económicos:** Se deberá consultar el Registro cuando se entreguen beneficios económicos a las personas y aquellos estén destinados al desarrollo del capital humano; al financiamiento para la creación de empresas, para el fomento de empresas ya creadas; o para el desarrollo de proyectos de inversión. Esta consulta ha de hacerse desde la instancia de evaluación de antecedentes de los postulantes. De determinarse su registro ha de establecer exigencias u obligaciones especiales a su respecto, en orden a promover el pago total o parcial de la deuda alimenticia.

   Si la persona favorecida por un beneficio estatal que implica una transferencia directa de dinero y tiene inscripción vigente en el Registro, el ente estatal estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento de la transferencia directa o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el monto total de los alimentos adeudados. En ningún caso se considerarán dentro de las categorías de beneficios económicos sujetos a estas obligaciones, aquéllos que estén destinados a ayudar a personas y familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, ni los destinados a enfrentar la cesantía.

2) **Cuando se realicen ascensos, promociones o contrataciones nuevas de dotación:** La revisión ha de realizarse a toda persona pronta a ingresar o ser nombrada, contratada, promovida o ascendida, en todas las calidades contractuales, en la I. Municipalidad de Arica y que tenga una inscripción vigente en el RNDPA, deberá autorizar como condición habilitante, que la institución respectiva proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un 10% o 20%, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

   No será aplicable el límite previsto en el inciso primero del artículo 7 de la ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias respecto al 50% rentas del alimentante, al monto que resulte de adicionar a la pensión de alimentos el respectivo recargo del diez o veinte por ciento.

3) **Previa asunción de una autoridad a un cargo de elección popular:** Tratándose de quienes resulten electos para ejercer un cargo de elección popular, y que tengan una inscripción vigente en el RNDPA, deberán autorizar, en forma previa a la asunción de su cargo, que la institución respectiva proceda a retener y pagar directamente al alimentario en los términos expresados anteriormente, con recargo de un veinte por ciento.

   La ley N°21.484 sobre Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, establece que no podrán ser candidatos a gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes o concejales, quienes tengan una inscripción vigente en el Registro.

4) **Expedición de la licencia de conducir:** Ante la solicitud de licencia de conducir o su duplicado, si el solicitante tuviese una inscripción vigente en el RNDPA, se debe rechazar en el acto la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el tribunal de forma extraordinaria disponga la concesión del instrumento con vigencia limitada, acorde a lo establecido en el Art. 34 ley N°21.389.

Para tramitar una licencia con vigencia limitada (de 6 meses a 1 año), el solicitante de la licencia debe presentar la resolución judicial que autorice su expedición. Obtener esta autorización es de carga del solicitante, quien debe pedirla directamente al Tribunal de su causa de alimentos y acreditar que la licencias es indispensable para su trabajo.

III. OFÍCIESE, al Servicio de Registro Civil e Identificación de Arica y Parinacota, con copia al correo electrónico regdeudoresalimentos@registrocivil.gob.cl, adjuntando copia del presente acto administrativo.

IV. PUBLÍQUESE, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Arica, el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

(FDO.), JUAN CARLOS URZÚA PETTINELLI, ALCALDE (S) DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda atentamente a Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

JUP/CHHV/CCG/NAC/POM/LGA/dor.
Distribución: Servicio de Registro Civil e Identificación de Arica y Parinacota, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Tránsito y Archivo.